



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el curso del año 2006 la por entonces legisladora provincial Marta Edith Borda, proponía el tratamiento y sanción de un ley que restituía la contribución del dos por mil sobre el monto de cada juicio contencioso o voluntario que tramite, con destino al Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro (SITRAJUR).

Esta iniciativa se fundaba en una petición que al respecto le realizara el gremio citado, petición que ha sido reiterada a principios del año pasado (Expediente As. Particular N° 1062/2008 que resultara archivado).

Este Bloque ha reconsiderado tales solicitudes e iniciativas, y propone ponerlas nuevamente en debate y propiciar la mentada restitución de la contribución obligatoria.

Ello en tanto como bien decía la Legisladora Borda allá por agosto del 2006, "... Las organizaciones sindicales, son herramientas de los trabajadores en la lucha por la defensa de sus derechos e intereses y por la elevación de sus condiciones de vida. Como tales, contribuyen al beneficio colectivo de toda la sociedad. (...) En nuestra provincia, cumplen un importante rol social en procura de soluciones compensatorias en salud a través de las obras sociales, viviendas sociales, turismo social y apoyaturas para estudio y capacitación, etcétera.

Continuaba diciendo en los fundamentos del proyecto de ley n° 600/2006 que "... Hemos recibido el pedido formal del Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro (SITRAJUR), a través del cual el Secretario General y representante legal del mismo, solicita recuperar la contribución obligatoria del dos por mil (2°/00) sobre el monto de cada juicio contencioso o voluntario que se inicie en cualquiera de las cuatro circunscripciones dentro del Poder Judicial de Río Negro, tal como se aplicó entre 1.975 y 1.998 dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, ley 2430, para igualarse con los colegios de abogados, que han conservado sin alteración alguna, en el artículo 158 -actual-, de la citada ley, ese beneficio...".

La presente iniciativa parlamentaria, propone entonces restituir un derecho del Sindicato de los Trabajadores Judiciales de Río Negro que los beneficiaba desde el año 1975, hasta su derogación por efectos de la Ley N° 3.234, en una época de marcada crisis económica y social en el país y particularmente en nuestra provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Entendemos que avanzar en el sentido comentado es beneficiar a los propios agentes públicos agrupados por dicho Sindicato, y satisfacer un reclamo de estricta justicia.

Por ello:

Autores: Claudio Lueiro, Ivan Lazzeri, Inés Lazzarini, Fabián Gatti



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se Incorpora como artículo 159 a la ley K n° 2430, el siguiente:

“**Artículo 159.-** Se fija una contribución del dos por mil (2°/oo) sobre el monto de todos los juicios contenciosos o voluntarios que se inicien en cada Circunscripción Judicial de la provincia, que tendrá como beneficiario al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Río Negro, bajo las siguientes condiciones:

- a) **Destino:** Los fondos recaudados en función de esta contribución serán destinados y afectados por el beneficiario a la obra social y lo que los estatutos del mismo prevean.
- b) **Contribución mínima:** La contribución mínima para cada juicio será equivalente al valor de un décimo (1/10) de Ius.
- c) **Juicios de monto indeterminado:** En los casos de juicios de monto indeterminado se debe depositar la contribución mínima.
- d) **Forma de pago:** La contribución aquí dispuesta se hará efectiva con una boleta de depósito especial, a nombre del Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro, (Cuenta Específica) en el Banco de depósitos oficiales o agente financiero de la provincia, y regirán a su respecto las mismas normas que las previstas en el Código Fiscal para el pago del Impuesto de Justicia. El Banco, suministrará por triplicado las boletas de depósito necesarias para el pago de ésta contribución”.

Artículo 2°.- De forma.